

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, México,
a 19 de noviembre de 2021.

**DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México someto a la consideración de esa H. Legislatura, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza a los 125 Municipios del Estado de México a contratar créditos para ejercer durante los ejercicios fiscales de 2022 y 2023 con un plazo de hasta 30 años, cuyo destino principal deberá ser la reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para acciones de inversión pública productiva, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en éste se establecen, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es claro que la dinámica social y económica de nuestra Entidad Federativa, conlleva el aumento evidente de necesidades y requerimientos de la población, y, en consecuencia, de sus demandas de satisfactores ante el poder público. Es por ello que debemos buscar los mecanismos correspondientes para satisfacer a cabalidad las demandas ciudadanas.

Por ello, un gobierno con decisiones firmes y resultados fuertes reconoce que para obtener una gestión exitosa, se debe gobernar de abajo hacia arriba, es decir, desde lo local. La colaboración con los gobiernos municipales es la mejor manera de contar con una acción gubernamental equilibrada y, por esto, es prioritario el fortalecimiento y coordinación con los ayuntamientos.

Una premisa fundamental del Gobierno que me honro en encabezar es impactar positivamente en las condiciones de vida de los mexiquenses, para ello, resulta necesario que el Ejecutivo Estatal trabaje de la mano con los gobiernos municipales en la inteligencia de que dichos gobiernos tienen a su cargo importantes funciones y la provisión de servicios públicos básicos como agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos y parte significativa de la seguridad ciudadana.

Por lo anterior, el Gobierno a mi cargo asume e implementa, como una política permanente, la búsqueda de mecanismos que permitan aumentar los recursos destinados a inversión pública, siempre cuidando que se de en el marco de una administración eficiente, donde se fortalezcan los ingresos propios y se disminuya el gasto corriente mediante la coordinación integral en la implementación de acciones y políticas públicas con los gobiernos municipales.

En este orden de ideas y en el marco de estricto respeto a la autonomía municipal, el Gobierno del Estado de México tiene el firme propósito de fortalecer a los gobiernos municipales para que ejerzan sus atribuciones a cabalidad y, más aún, que lo hagan

siguiendo los principios de una administración enfocada en ofrecer resultados, con un manejo de las finanzas públicas responsable y eficiente.

Por todo lo anterior en apego a las disposiciones legales y normativas correspondientes, se somete a la consideración de esta H. Legislatura LXI, la solicitud de autorización para que los 125 Municipios del Estado de México, contraten créditos para ejercer durante 2022 y 2023, con plazo de hasta 30 años, los cuales deberán ser destinados a la amortización de financiamientos, para la realización de infraestructura, saneamiento financiero y para nuevas obras y proyectos de infraestructura, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo que en el propio Decreto se establecen.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esa H. Legislatura Local, por el digno conducto de usted, la presente Iniciativa de Decreto a fin de que si lo estiman procedente se apruebe en sus términos.

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LXI" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 23, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 257, 259 fracción II inciso A), 260, 261, 262 fracciones III, IV y V, 264 y 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo que dispone el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y su equivalente para el ejercicio fiscal subsecuente, se autoriza a los ayuntamientos de los 125 Municipios del Estado de México, a contratar créditos y/o financiamientos durante los ejercicios fiscales 2022 y 2023 hasta por un plazo de 30 años, en los términos establecidos en el presente Decreto, en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en los contratos respectivos que se celebren al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos podrán contratar créditos al amparo del presente Decreto hasta por \$5,500'000,000.00 (cinco mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino preferente deberá ser:

- I. La reestructuración y/o refinanciamiento de su deuda pública inscrita en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, debiendo mejorar en todo momento las condiciones financieras de sus créditos vigentes, así como para la realización de acciones de inversión pública productiva en los rubros autorizados por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de cabildo, en términos de la Ley de Disciplina Financiera y el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. Adicionalmente, para la celebración de uno o varios financiamientos, con (i) instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser destinados a la Inversión Pública Productiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y en términos de lo establecido en el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único:

(a) hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos, tales como costos relacionados a contrataciones de instrumentos derivados y/o garantías de pago oportuno, honorarios de calificadoras, asesores financieros y/o legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones autorizadas en los Decretos de Autorización específicos que cada municipio solicite a la Legislatura para su contratación de financiamientos;

(b) en caso de no contratarse instrumentos derivados ni garantías de pago, hasta el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto de los financiamientos que se contraten, podrá destinarse al pago de primas, comisiones y costos asociados a la contratación de los financiamientos tales como: honorarios y

gastos de calificadoras, asesores financieros, legales, fiduciarios, fedatarios públicos, intermediarios colocadores y, en general, a cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o contratación de las operaciones autorizadas en los Decretos de Autorización. Asimismo, los municipios, podrán constituir los fondos de reserva requeridos, en términos de los financiamientos que se celebren, de conformidad con los Decretos de Autorización específicos que cada municipio solicite a la Legislatura para su contratación de financiamientos, incluyendo sin limitación, los vinculados a la constitución, operación y liquidación, en su caso, del fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

Los financiamientos que podrán ser objeto de refinanciamiento y/o reestructura siempre y cuando se mejoren las condiciones actuales de los créditos, son los siguientes:

CRÉDITOS CONTRATADOS AL AMPARO DEL PROGRAMA ESPECIAL FEFOM				
Municipio	Fecha de Contratación	Monto Original Contratado	Saldo al 31 de octubre del 2021	Clave de Inscripción en la SHCP
ACOLMAN	10-abr-14	30,000,000.00	17,700,390.95	P15-0514056
ATENCO	27-oct-14	23,200,000.00	9,925,979.80	P15-1114177
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	18-dic-13	450,000,000.00	390,880,545.38	P15-1213176
ATLACOMULCO	18-dic-13	20,000,000.00	8,234,282.23	P15-1213173
AXAPUSCO	27-oct-14	6,730,000.00	4,623,477.74	P15-1114181
CAPULHUAC	27-oct-14	21,000,000.00	15,256,243.56	P15-1114175
CHALCO	27-oct-14	150,000,000.00	139,648,012.86	P15-1114183
CHAPA DE MOTA	10-abr-14	20,000,000.00	4,502,142.81	P15-0514060
CHIAUTLA	27-oct-14	9,430,000.00	7,237,908.73	P15-1114184
CHICOLOAPAN	27-oct-14	78,000,000.00	62,072,906.10	P15-1114179
COACALCO	27-oct-14	314,397,258.92	305,665,459.90	P15-1114182
ECATEPEC DE MORELOS	15-sep-14	470,000,000.00	436,039,841.79	P15-0914142
HUIXQUILUCAN	18-dic-13	430,000,000.00	406,928,901.44	P15-1213174
IXTAPALUCA	27-oct-14	220,000,000.00	191,979,681.89	P15-1114176
JILOTEPEC	08-abr-14	50,000,000.00	35,350,733.26	P15-0514059
JOQUICINGO	08-abr-14	10,000,000.00	4,145,598.36	P15-0514055
JUCHITEPEC	28-oct-14	18,600,000.00	7,398,200.79	P15-1114186
MELCHOR OCAMPO	28-oct-14	58,000,000.00	46,156,776.34	P15-1114185
NAUCALPAN	18-dic-13	510,000,000.00	462,242,421.81	P15-1213180
NEXTLALPAN	10-abr-14	20,000,000.00	11,042,193.02	P15-0514062
NEZAHUALCOYOTL	28-oct-14	300,000,000.00	267,327,288.37	P15-1114180
OCUILAN	28-oct-14	9,000,000.00	3,616,789.88	P15-1114187
RAYÓN	28-oct-14	10,000,000.00	7,720,197.34	P15-1114178
TEMASCALAPA	28-oct-14	10,068,360.47	7,588,314.54	P15-1114188
TENANGÓ DEL VALLE	18-dic-13	30,000,000.00	15,887,284.47	P15-1213172
TEOLOYUCÁN	10-abr-14	20,000,000.00	14,847,056.81	P15-0514057
TEXCOCO	18-dic-13	150,000,000.00	128,112,389.43	P15-1213175
TIANGUISTENCO	28-oct-14	40,167,594.36	29,575,533.65	P15-1114189
TLALNEPANTLA	18-dic-13	460,000,000.00	417,441,612.48	P15-1213181
TULTEPEC	08-abr-14	75,000,000.00	67,997,608.21	P15-0514061
TULTILÁN	19-dic-13	150,000,000.00	107,872,793.03	P15-1213178
VALLE DE BRAVO	10-abr-14	50,000,000.00	30,589,105.69	P15-0514058
VALLE DE CHALCO	08-abr-14	100,000,000.00	72,330,476.60	P15-0514054
ZINACANTEPEC	16-oct-15	141,378,107.00	93,531,628.42	P15-1015126
ZUMPANGO	18-dic-13	135,000,000.00	115,402,254.33	P15-1213177
ECATEPEC DE MORELOS	19-dic-14	230,000,000.00	198,323,173.19	P15-0215010
TOTAL			4,145,195,205.20	

ARTICULO TERCERO.- Se autoriza a cada uno de los 125 Municipios a otorgar como garantía o fuente de pago de las obligaciones de pago al amparo de los créditos o financiamientos que celebren, las participaciones que en ingresos federales les corresponda recibir y los recursos provenientes del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (el "FEFOM"), que le corresponda a cada Municipio para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores que se encuentren vigentes a la fecha de autorización de este Decreto.

En caso que los derechos y recursos descritos en el presente artículo se encuentren afectados a la fecha de autorización del presente Decreto, se autoriza a los Municipios, para realizar la desafectación de los mismos para su posterior afectación al Fideicomiso que se describe en el presente Decreto.

Los municipios podrán ejercer el monto a que se refiere el ARTÍCULO SEGUNDO de este Decreto, mediante (i) la celebración de uno o varios financiamientos, con instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo de nacionalidad mexicana o (ii) la emisión de valores y la colocación de éstos a través del mercado bursátil, los cuales únicamente podrán ser adquiridos por personas físicas y/o jurídico colectivas de nacionalidad mexicana y contendrán la prohibición de su venta a extranjeros, en términos de las disposiciones aplicables. En ambos casos, los financiamientos bancarios y/o bursátiles serán pagaderos en pesos, dentro de territorio nacional, por un plazo de hasta 30 (treinta) años, o su equivalente en meses y/o días según corresponda, contados a partir de la primera disposición de cada uno de los financiamientos bancarios o de cada colocación de los valores derivados de los financiamientos bursátiles.

ARTÍCULO CUARTO. Derivado de la autorización contenida en los Artículos SEGUNDO y TERCERO del presente Decreto, se autoriza al Estado aportar al patrimonio del Fideicomiso, los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal o cualesquiera otro Fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas Participaciones Federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018, así como cualesquiera otros recursos que considere necesarios. Igualmente, se autoriza a los Municipios a aportar al patrimonio del Fideicomiso la totalidad de sus derechos a percibir y los ingresos derivados de las participaciones que en ingresos federales correspondan a los municipios, por conducto del Estado, del Fondo General de Participaciones (incluyendo anticipos o adelantos de las mismas), conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquiera otro Fondo que lo sustituya o complemente, parcial o totalmente, excluyendo aquellas Participaciones Federales que le corresponden al Estado conforme a las disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y que se encuentran afectas al Fideicomiso número F/00105 de 29 de noviembre de 2004, según fue modificado y reexpresado el 9 de abril de 2008 y el 12 de octubre de 2018, los derechos a percibir y los ingresos derivados del FEFOM, o cualquier fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como cualesquiera otros recursos que consideren necesarios y que se determinen en las autorizaciones de cabildo que se otorguen al efecto. Para dichos efectos, se autoriza al Estado y los Municipios girar las instrucciones o notificaciones irrevocables que resulten necesarias o convenientes, con el objeto de que el fiduciario correspondiente reciba los recursos descritos. Cualesquiera remanentes de los recursos que hayan sido aportados al patrimonio del Fideicomiso, una vez satisfechas las obligaciones de pago descritas en

el Artículo Tercero anterior, serán liberados y entregados al Estado, para su posterior entrega a cada uno de los Municipios en los porcentajes que corresponda conforme a la ley aplicable y de conformidad con los términos y condiciones que se describan en el Fideicomiso, sujeto al cumplimiento del Programa de Mejora Financiera que para tal efecto establezca el Comité Técnico.

ARTÍCULO QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio fiscal 2022, los municipios podrán utilizar hasta el 50% de los recursos que les correspondan del FEFOM conforme lo previsto en el artículo 57 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, para destinarse a saneamiento financiero, amortización de créditos contratados para realización de obras y acciones de infraestructura, pago de pasivos con entidades públicas federales y/o estatales, constituir reservas y/o garantías, así como fuente de pago de intereses y/o capital, comisiones de reestructuración, de prepago de créditos, calificaciones crediticias, gastos legales y notariales así como los colaterales vinculados para realizar las operaciones de saneamiento y/o crédito y/o pago de pasivos derivados de inversión pública productiva y la operación del Fideicomiso, a que se refiere el Artículo OCTAVO del presente Decreto.

A efecto de lo anterior y durante el plazo de vigencia de los créditos o financiamientos que se contraten al amparo del presente Decreto, el Estado garantizará para los municipios adheridos, la permanencia del Programa Especial de Apoyo Financiero del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, o de algún otro fondo o aportación de naturaleza análoga o conexas que lo sustituya, así como la entrega a los Municipios, de un monto al menos igual a los recursos que reciban del FEFOM en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas, establecerá un Comité Técnico que verificará que los créditos que se contraten bajo el esquema previsto en el presente Decreto para la reestructuración y/o refinanciamiento de la deuda pública, mejoren las condiciones financieras respecto de los créditos vigentes, así como las condiciones y términos de los créditos que se utilicen para Inversión Pública Productiva. La Secretaría de Finanzas deberá emitir o refrendar las Reglas de Operación del Comité Técnico, a más tardar en los 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

El Comité Técnico deberá publicar las condiciones generales de los créditos y reglas de participación de las instituciones financieras a más tardar a los 10 días posteriores a su conformación. El Comité Técnico deberá entregar un reporte mensual a la Legislatura de las solicitudes de los municipios, así como de las operaciones propuestas al Fideicomiso y los beneficios generados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En los casos donde los créditos sean utilizados para el pago del refinanciamiento y/o reestructuración de los créditos existentes, una vez que se acredite la mejoría en condiciones financieras y sólo en caso de ser necesario, previa recomendación del Comité Técnico, se autoriza a los municipios para firmar contratos de crédito cuyos montos y porcentajes sean superiores a los previstos por el artículo 5 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2022 y 2023.

ARTÍCULO OCTAVO. En seguimiento a la autorización contenida en el artículo anterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 259 fracción I inciso C), 261, 262 fracciones III y V, 263 fracciones II y III, 264 y 265-A del Código Financiero del Estado

de México y Municipios, se autoriza al Estado constituir con el carácter de fideicomitente, un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago (el "Fideicomiso") o bien a utilizar el Fideicomiso número 1734 denominado "Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal" suscrito el 18 octubre de 2013 con Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, que en su momento fue creado para tal objeto, en beneficio de los municipios adheridos o que en un futuro se adhieran al Programa Especial FEFOM, cuyo objeto principal será administrar los recursos derivados de las participaciones federales afectas y del FEFOM, así como servir de fuente de pago de las obligaciones establecidas, al amparo de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios. Adicionalmente, se autoriza a los Municipios a adherirse como fideicomitentes, al Fideicomiso. En términos de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 7 párrafo segundo de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México, el Fideicomiso no contará con estructura orgánica, ni fungirá como auxiliar del Estado o de los Municipios, en tal virtud no constituirá un organismo auxiliar, ni estará sujeto al régimen legal y administrativo que aplica a dichas entidades.

ARTÍCULO NOVENO. El Fideicomiso que se constituya tendrá como patrimonio fideicomitado los recursos que corresponden a los Municipios que manifiesten su intención por escrito de adherirse al programa de financiamiento, por hasta el 100% del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal (FEFOM) a que se refiere el artículo 54 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2022 y años subsecuentes, así como por las participaciones federales que correspondan a los Municipios que se determinen en las autorizaciones de cabildo correspondientes y los recursos extraordinarios que pueda aportar el Gobierno del Estado de México a recomendación del Comité Técnico para hacer viables las operaciones de crédito, correspondientes al Gasto de Inversión Sectorial, así como estipular en un artículo transitorio, que el Fideicomiso número 1734 queda sin efectos al ser sustituido por el Fideicomiso que se cree en su caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, se autoriza a los Municipios para afectar como fuente y/o garantía de pago de los créditos o financiamientos contratados, las participaciones federales que a cada Municipio le correspondan para 2022 y subsecuentes, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 271 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Para efectos de realizar las afectaciones al patrimonio del Fideicomiso de los derechos a percibir, y los ingresos derivados de las participaciones descritas en el Artículo CUARTO, se autoriza a los Municipios y al Estado, celebrar un convenio de coordinación o instrumento similar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los contratos y actos jurídicos celebrados con base en la autorización contenida en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto deberán ser irrenunciables y tendrán la obligación de inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de México y en el Registro Público Único de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La instrucción a que se refiere el párrafo precedente, podrá modificarse o quedar sin efectos, una vez que los Municipios del Estado de México (i) hayan liquidado las obligaciones de pago a su cargo, y (ii) cuenten con la conformidad por escrito otorgada por funcionario(s) legalmente facultado(s) que actúe(n) en representación del Banco o Institución Financiera acreditante.

En su caso, los Municipios del Estado de México, podrán modificar las instrucciones irrevocables o mandatos que se hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para que los flujos de los recursos que afecten para el pago de las obligaciones que deriven del(los) crédito(s) que contraten con base en lo que se autoriza en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente Decreto, lleguen de manera irrevocable al fideicomiso autorizado en el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se autoriza al Secretario Finanzas del Gobierno del Estado de México y a los Presidentes Municipales de los Municipios de la Entidad, sin perjuicio de las atribuciones que les son propias a sus Ayuntamientos, para que realicen las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y/o privadas que correspondan, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar los créditos o financiamientos, así como la constitución o modificación del fideicomiso irrevocable al que se adhieran los Municipios del Estado de México para constituir el mecanismo de pago referido en el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto, así como para formalizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con sus disposiciones y/o con las de los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otros.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Se autoriza al Estado de México, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados (i) con la constitución o modificación, en su caso, y la operación del fideicomiso a que se refiere el ARTÍCULO OCTAVO del presente Decreto y, de ser el caso, (ii) con la obtención de la calificación de los créditos o financiamientos que contraten los Municipios del Estado de México con base en la presente autorización y se adhieran al fideicomiso antes mencionado, en el entendido que el Estado de México podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes señaladas, directamente o a través de la aplicación de los recursos necesarios del patrimonio del citado fideicomiso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Los Municipios del Estado de México que contraten créditos o empréstitos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, deberán prever anualmente en sus respectivos Presupuestos de Egresos de cada ejercicio fiscal subsecuente, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a cargo de cada uno de ellos, asociadas al (los) crédito(s) que formalice(n), las partidas o los montos necesarios para cubrir el servicio de la deuda, hasta la total liquidación del (los) mismo(s).

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Comité Técnico deberá informar a la Legislatura las acciones o modificaciones que deberán aplicarse al Fideicomiso, así como a los contratos de crédito que sean aprobados, si se autoriza una reforma legal Federal o Estatal al marco jurídico que regula los financiamientos a Municipios.

CUARTO. La entrada en vigor del presente Decreto, deroga el Decreto número 87, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 1 de junio de 2016.

QUINTO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

HOJA DE FIRMA DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO A CONTRATAR CRÉDITOS PARA EJERCER DURANTE LOS EJERCICIOS FISCALES DE 2022 Y 2023 CON UN PLAZO DE HASTA 30 AÑOS, CUYO DESTINO PRINCIPAL DEBERÁ SER LA REESTRUCTURACIÓN Y/O REFINANCIAMIENTO DE SU DEUDA PÚBLICA, DEBIENDO MEJORAR EN TODO MOMENTO LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE SUS CRÉDITOS VIGENTES, ASÍ COMO PARA ACCIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN.

Reitero a Usted, la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**


LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA

*REA
